

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
DESPACHO DE ORIGEN	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
RADICADO	2024-00140
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"
DEMANDADO	LUZ DARY DE LA CRUZ HERRERA Y GUILLERMO AUGUSTO VIANA MEZA
FECHA	MARZO 8 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que nos correspondió por reparto, la cual radica como aparece en el acápite superior, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla . Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo ocho (08) de Dos mil veinticuatro (2024).

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, libra despacho comisorio con la finalidad de que se practique diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-41760 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, de propiedad del demandado Guillermo Augusto Viana Meza, identificado con cedula de ciudadanía nº.8.665.035.

Dispone el artículo 39 del CGP “La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud...”

Como quiera que la comisión emanada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, no anexa el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de litis, donde conste la inscripción del bien embargado decretado por aquella agencia judicial, de ahí que no cumplió los requisitos del mencionado artículo. Cuyo contenido se requiere en la diligencia, para efecto de identificación plena del inmueble, ubicación, linderos, medias y área.

Por lo anterior este despacho devolverá la comisión encomendada para lo de su cargo. Debiendo además aclarar si la diligencia de secuestro versa sobre bien inmueble o sobre vehículo, tal como se lee en el numeral quinto del auto de fecha 18 de octubre de 2023.

En vista de lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

1. Devuélvase la comisión encomendada en el despacho comisorio dentro del radicado No. 0800140530062014-00528-00 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, para efectos de que, el juzgado de origen:

- Anexe el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de litis, donde conste la inscripción del bien embargado decretado por aquella agencia judicial, cuyo contenido se requiere en la diligencia, para efecto de identificación plena del inmueble, ubicación, linderos, medias y área.
- Aclarar si la diligencia de secuestro versa sobre bien inmueble o sobre vehículo, tal como se lee en el numeral quinto del auto de fecha 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a91f88af97345eb12245ade5093ac56e86f6f603e64c131d590682aa0f672b7**

Documento generado en 07/03/2024 12:06:23 PM

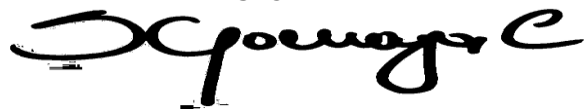
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0032**

SOLEDAD, **MARZO 11 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO